

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Jean Paul Mejía Johnson
Demandada	James William Landis
Radicado No.	05001 31 03 010 2018 00358 00
Instancia	Primera
Decisión	Autorización
Auto	203 UV

En atención al escrito que antecede mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante en cumplimiento a lo exigido por este Despacho reitera la terminación del proceso por pago total de la obligación por dación en pago, y teniendo en cuenta que el escrito transaccional que obra en el expediente (Fl 242 a 244) va destinado a autorizar la dación en pago de los inmuebles gravados con hipoteca y embargados en virtud de éste proceso, el Despacho advierte lo siguiente:

La manifestación proviene tanto de la parte ejecutante, como del demandado, quienes plasmaron su consentimiento en memorial presentado ante este Juzgado. (242 a 244).

Por las anteriores consideraciones, estima esta Judicatura que es viable autorizar la dación en pago de los inmuebles gravados con hipoteca propiedad del demandado **James William Landis** y, en consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 1.521 del C. Civil, y a efecto de que no se considere que existe objeto ilícito en la enajenación, SE AUTORIZA la INSCRIPCIÓN de la ESCRITURA PÚBLICA, mediante la cual el demandado **JAMES WILLIAM LANDIS** transfiera **a título de dación en pago** a favor del demandante **JEAN PAUL MEJÍA JOHNSON** los inmuebles vinculados a la ejecución derivada de la garantía hipotecaria, cuyas matrículas inmobiliarias son: 001-370622, 001-370594 y 001-370592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur.

Comuníquese esta determinación al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, precisándole que dicha AUTORIZACIÓN no implica de manera alguna la cancelación ni del EMBARGO comunicado mediante oficio N° 2606 emitido por la secretaría del Juzgado 10 Civil del

Circuito de Oralidad de Medellín, el día 26 de julio de 2018, ni de la HIPOTECA que los bienes tienen inscritos a favor del señor Jean Paul Mejía Johnson.

Con todo, se advierte a la parte ejecutante conjuntamente con el demandado, que una vez registrada la tradición sobre los inmuebles gravados con hipoteca, deberán allegar copia autenticada de la correspondiente escritura pública y las constancias de su registro ante la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente, y así posteriormente se ordenara la terminación del proceso por pago con el levantamiento de las medidas cautelares y la cancelación de las correspondientes hipotecas frente a dichos inmuebles si a ello hubiere lugar, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2457 del C. Civil.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Autorizar la INSCRIPCIÓN de la ESCRITURA PÚBLICA, mediante la cual el demandado **JAMES WILLIAM LANDIS**, transfiera **a título de dación en pago** a favor del demandante **JEAN PAUL MEJÍA JOHNSON** los inmuebles vinculados a la presente ejecución derivada de la garantía hipotecaria, cuyas matrículas inmobiliarias son: 001-370622, 001-370594 y 001-370592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur.

Previo a la expedición del oficio dirigido al Registrador, las partes deberán allegar copia autentica de la escritura pública de dación en pago a efectos de suministrar a la IIPP todos los datos correspondientes para su registro y evitar devoluciones en su registro.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

LLB

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA SECRETARIA</p>

OFICINA DE APOYO CIV-CTO EJECUC MEDELL	REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial del Poder Público Juzgados Civiles del Circuito De Ejecución de Sentencias 03 de agosto de 2020	
--	--	---

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19 suspendió los términos judiciales mediante los acuerdos N° CSJANTA20-87, se deja constancia que los autos que se ingresaron para ser notificados el día 31 de julio, se fijarán efectivamente por estados día 03 de agosto del 2020 y así quedará registrado en sistema siglo XXI.

MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA
PROFESIONA UNIVESITARIO GRADO 12